



Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 666-2025-MDB**

Barranco, 09 de octubre de 2025.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la XIX Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**VISTO:**

El Informe N.º 071-2025-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N.º 0326-2025-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N.º 01051-2025-SG-MDB de la Secretaría General, Memorandum N.º 2011-2025-GPPM-MDB de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Dictamen N.º 15-2025-CEAP/MDB de la comisión de Economía, Administración y Planeamiento; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195º y el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de nuestra Carta Magna;

Que el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, el artículo 19º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, dispone que *"Los Pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la Sociedad Conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva no afecta la deducción que estable este artículo"*.

Que, es política de la actual gestión, promocionar el pago de las obligaciones generadas por los arbitrios municipales, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su pago voluntario; asimismo, concedores de las necesidades de algunos vecinos del distrito que se encuentran en situación de precariedad económica y en extrema pobreza resulta necesario brindarles beneficios tributarios respecto a los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025;

Al respecto, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N.º 071-2025-GAT-MDB, remite el PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS, DESCUENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO EN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025, PARA LOS CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE PRECARIEDAD ECONOMICA O RIESGO SOCIAL COMPROBADOS indicando que el referido proyecto cuenta con la opinión técnica favorable de los órganos de línea adscritos a su Despacho y de la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social.

Estando a lo dispuesto, por el numeral 8) del artículo 9º y por el numeral 4) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:





Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 666-2025-MDB**

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS, DESCUENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO EN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025, PARA LOS CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE PRECARIEDAD ECONOMICA O RIESGO SOCIAL COMPROBADOS**

**ARTÍCULO 1º.- DEFINICIONES:**

- **CONTRIBUYENTE.** - Se considera contribuyente al vecino barranquino que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considerará contribuyente al poseedor del predio.
- **PENSIONISTA.** - Persona que recibe una cantidad de dinero de manera periódica y como ayuda económica, especialmente la que lo recibe del Estado porque está incapacitada para trabajar o es demasiado mayor para hacerlo.
- **PRECARIEDAD ECONOMICA.** - Es aquella situación por la cual una persona natural carece de los recursos y medios económicos suficientes para cubrir sus propias necesidades básicas y las de sus dependientes.
- **RIESGO SOCIAL.** - Se entiende por Riesgo Social la situación económica de salud precaria del contribuyente y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.
- **ARBITRIOS MUNICIPALES.** - Tasa Anual que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

**ARTÍCULO 2º.- OBJETO DE LA NORMA**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar el beneficio de condonación del **30%** en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 644-MDB, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 414 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el derecho de emisión, **para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50UIT del Impuesto Predial.**

De otro lado, la presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un descuento tributario extraordinario del **50%** sobre el monto a pagar por los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025, para los contribuyentes propietarios y/o poseedores (cuando no se pueda identificar al propietario) de un solo predio, cuyo uso sea de Casa-Habitación que se encuentren en **situación de precariedad económica comprobada.**

Finalmente, la presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un descuento tributario extraordinario del **80%** para los contribuyentes propietarios y/o poseedores (cuando no se pueda identificar al propietario) de un solo predio, cuyo uso sea de Casa-Habitación, que se encuentren en **situación de riesgo social comprobado.**

**ARTÍCULO 3º.- CONDONACION DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2025 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS**

Los contribuyentes pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50UIT del Impuesto Predial, en mérito a lo dispuesto por el artículo 19º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, gozarán del beneficio de condonación del **30%** en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025, determinados conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 644-MDB, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 414 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el derecho de emisión, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50UIT del Impuesto Predial.





Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 666-2025-MDB**

No se encuentran comprendidos aquellos contribuyentes pensionistas, que, por efecto de la fiscalización tributaria, se verifique la presencia de otras unidades prediales u otro uso distinto a casa habitación, en todo o en parte del predio declarado.

**ARTÍCULO 4º.- DESCUENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA COMPROBADA.**

En mérito a lo dispuesto por la presente Ordenanza, los contribuyentes propietarios y/o poseedores (cuando no se pueda identificar al propietario) de un solo predio, cuyo uso sea de Casa-Habitación, que se encuentren en situación de **PRECARIEDAD ECONÓMICA** comprobada, se les otorgará un descuento tributario extraordinario del **50%** sobre el monto a pagar por los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025 determinados conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 644-MDB, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 414 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el derecho de emisión, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial. El descuento tributario extraordinario, señalado en el presente artículo, se encontrará vigente durante el ejercicio 2025, plazo en que éste deberá ser solicitado por el contribuyente.

**ARTÍCULO 5º.- DESCUENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO DEL 80% PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL COMPROBADO.**

En mérito a lo dispuesto por la presente Ordenanza, los contribuyentes en condición de persona natural, sociedad conyugal que sean propietarios o poseedores (cuando no se pueda identificar al propietario) de un solo predio, cuyo uso sea de Casa - Habitación, que se encuentren en situación de **RIESGO SOCIAL** comprobado, se les otorgará un descuento tributario extraordinario del **80%** sobre el monto a pagar por los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025 determinados conforme la Ordenanza N° 644-MDB, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 414 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el derecho de emisión, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial.

El descuento tributario extraordinario, señalado en el presente artículo, se encontrará vigente durante el ejercicio 2025 plazo en que éste deberá ser solicitado por el contribuyente.

**ARTÍCULO 6º.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA EXONERACION DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2025 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS.**

Para aquellos contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuenten con la Resolución Gerencial vigente otorgada por la Gerencia de Administración Tributaria, el otorgamiento de la exoneración es en forma automática, siendo el único requisito el cumplimiento de la presentación de una declaración jurada de supervivencia ante la Gerencia antes mencionada.

Para el otorgamiento de la exoneración dispuesta en el artículo 2º de la presente Ordenanza, los contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, no cuenten con el otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, deberá ser solicitada conjuntamente por el contribuyente pensionista, en un solo acto, ante la Municipalidad Distrital Barranco.

**ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONOMICA O RIESGO SOCIAL DE LOS CONTRIBUYENTES.**

Los contribuyentes que deseen acogerse a los descuentos tributarios extraordinarios dispuestos en los artículos 3º y 4º de la presente ordenanza, deberán presentar una solicitud y/o formato dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, a fin que en forma coordinada



Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 666-2025-MDB**



con la Asistente Social de la Municipalidad Distrital de Barranco evalúe la situación económica del solicitante, quedando éste obligado a presentar ante dicha Gerencia, la información del sustento que le sea requerida a efecto de la verificación de la condición alegada de su solicitud, luego de lo cual, la Gerencia antes mencionada emitirá un Informe Técnico correspondiente, firmado por el funcionario a cargo, el cual será remitido a la Gerencia de Administración Tributaria la misma que procederá con la emisión de la Resolución Gerencial respectiva resolviendo por la presente ordenanza. Las impugnaciones a la Resolución Gerencial que emita la Gerencia de Administración Tributaria en mérito al Informe Técnico emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social se tramitarán de acuerdo al procedimiento dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**ARTÍCULO 8º.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION QUE DECLARA AL CONTRIBUYENTE EN SITUACION DE PRECARIEDAD ECONOMICA O RIESGO SOCIAL**

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de Riesgo Social, la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, tendrá en cuenta los criterios siguientes:

- 1) El ingreso per cápita familiar.
- 2) El número de personas en el hogar.
- 3) El nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar.
- 4) El nivel de educación de las personas que habitan en el hogar.
- 5) El consumo de energía eléctrica del predio.
- 6) El padecimiento de alguna enfermedad grave que genere la elevación de gastos significativos en el tratamiento médico. Asimismo, serán considerados en la evaluación, los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento de enfermedades graves que padezca su cónyuge, concubinos o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando dichas personas sean dependientes únicamente del contribuyente.

**ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL DESCUENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO POR SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONOMICA**

Para acceder a los descuentos tributarios extraordinarios dispuestos en el artículo 3º de la presente Ordenanza es necesaria la concurrencia de los requisitos siguientes:

- 1) Ser contribuyente, en condición de persona natural, sociedad conyugal que sean propietarios o poseedores (cuando no se pueda identificar al propietario) de un solo predio, cuyo uso sea de Casa- Habitación.
- 2) El domicilio fiscal debe coincidir con el domicilio real registrado por el contribuyente para la determinación del Impuesto Predial.
- 3) El consumo de energía eléctrica de los últimos tres (3) meses no debe ser superior a 162 KW por cada mes.
- 4) El contribuyente debe contar con un ingreso bruto mensual igual o inferior al 15% de la UIT vigente al momento de la solicitud.
- 5) Informe socio económico favorable al solicitante, calificándolo como sujeto en estado de **PRECARIEDAD ECONOMICA**, emitido por la Asistente Social de la Municipalidad Distrital de Barranco.

**ARTÍCULO 10º.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL DESCUENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO POR SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL.**

Para acceder a los descuentos tributarios extraordinarios dispuestos en el artículo 3º de la presente Ordenanza es necesaria la concurrencia de los requisitos siguientes:





Municipalidad Distrital de Barranco  
**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 666-2025-MDB**

- 1) Ser contribuyente, en condición de persona natural, sociedad conyugal que sean propietarios o poseedores (cuando no se pueda identificar al propietario) de un solo predio, cuyo uso sea de Casa - Habitación.
- 2) El domicilio fiscal debe coincidir con el domicilio real registrado por el contribuyente para la determinación del Impuesto Predial.
- 3) El consumo de energía eléctrica de los últimos tres (3) meses no debe ser superior a 162 KW por cada mes.
- 4) El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entiéndase como tal la carencia comprobada de recursos, grave falencia económica y/o salud precaria, que le impidan cumplir con el pago de los arbitrios municipales determinados para el ejercicio 2025.
- 5) Informe socio económico favorable al solicitante, calificándolo como sujeto en estado de **RIESGO SOCIAL**, emitido por la asistencia social de la Municipalidad Distrital de Barranco.

**Artículo 11º.- CONDICIONES PARA LA PÉRDIDA DEL DESCUENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO OTORGADO**

Si como consecuencia de un proceso de fiscalización tributaria, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, detecta que el contribuyente viene incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 9º y 10º de la presente Ordenanza, ésta mediante Resolución Gerencial, dejará sin efecto los descuentos tributarios extraordinarios otorgados, dispuestos en los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. - LA CONCURRENCIA DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS**

en la presente Ordenanza no se podrá aplicar de manera conjunta, los contribuyentes solo podrán acceder a uno de ellos, la que le resulte más beneficiosa. La aplicación de los descuentos no comprende los gastos administrativos y de emisión.

**SEGUNDA. - FACÚLTESE** a la Sra. Alcaldesa para que, a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza, así como a prorrogar el plazo de vigencia de la misma establecido en la presente Ordenanza.

**TERCERA. - ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, y Sub-Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**CUARTA. - DERÓGUESE** toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**QUINTA. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**  
  
.....  
**JESSICA ARMIDA VARGAS GÓMEZ**  
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**  
  
.....  
**JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA**  
SECRETARIO GENERAL

# NORMAS LEGALES

## GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### Ordenanza que establece la exoneración para contribuyentes pensionistas, descuento tributario extraordinario en los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2025, para los contribuyentes en situación de precariedad económica o riesgo social comprobados

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 666-2025-MDB

Barranco, 9 de octubre de 2025

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la XIX Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Informe N° 071-2025-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0326-2025-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 01051-2025-SG-MDB de la Secretaría General, Memorándum N° 2011-2025-GPPM-MDB de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Dictamen N° 15-2025-CEAP/MDB de la comisión de Economía, Administración y Planeamiento; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, dispone que *“Los Pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la Sociedad Conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base*



*imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva no afecta la deducción que estable este artículo”.*

Que, es política de la actual gestión, promocionar el pago de las obligaciones generadas por los arbitrios municipales, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su pago voluntario; asimismo, concedores de las necesidades de algunos vecinos del distrito que se encuentran en situación de precariedad económica y en extrema pobreza resulta necesario brindarles beneficios tributarios respecto a los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025;

Al respecto, la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 071-2025-GAT-MDB, remite el PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS, DESCUENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO EN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025, PARA LOS CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE PRECARIEDAD ECONOMICA O RIESGO SOCIAL COMPROBADOS indicando que el referido proyecto cuenta con la opinión técnica favorable de los órganos de línea adscritos a su Despacho y de la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social.

Estando a lo dispuesto, por el numeral 8) del artículo 9° y por el numeral 4) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN PARA CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS, DESCUENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO EN LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025, PARA LOS CONTRIBUYENTES EN SITUACION DE PRECARIEDAD ECONOMICA O RIESGO SOCIAL COMPROBADOS**

### **Artículo 1°.- DEFINICIONES:**

**CONTRIBUYENTE.-** Se considera contribuyente al vecino barranquino que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Para efectos de la presente Ordenanza son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados. Cuando no pudiera determinarse la existencia del propietario se considerará contribuyente al poseedor del predio.

**PENSIONISTA.-** Persona que recibe una cantidad de dinero de manera periódica y como ayuda económica, especialmente la que lo recibe del Estado porque está incapacitada para trabajar o es demasiado mayor para hacerlo.

**PRECARIEDAD ECONOMICA.-** Es aquella situación por la cual una persona natural carece de los recursos y medios económicos suficientes para cubrir sus propias necesidades básicas y las de sus dependientes.

**RIESGO SOCIAL.-** Se entiende por Riesgo Social la situación económica de salud precaria del contribuyente y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.

**ARBITRIOS MUNICIPALES.-** Tasa Anual que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, consistente en el servicio de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

### **Artículo 2°.- OBJETO DE LA NORMA**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar el beneficio de condonación del 30% en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 644-MDB, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 414 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el derecho de emisión, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50UIT del Impuesto Predial.

De otro lado, la presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un descuento tributario extraordinario del 50% sobre el monto a pagar por los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025, para los contribuyentes propietarios y/o poseedores (cuando no se pueda identificar al propietario) de un solo predio, cuyo uso sea de Casa-Habitación que se encuentren en situación de precariedad económica comprobada.



Finalmente, la presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un descuento tributario extraordinario del 80% para los contribuyentes propietarios y/o poseedores (cuando no se pueda identificar al propietario) de un solo predio, cuyo uso sea de Casa-Habitación, que se encuentren en situación de riesgo social comprobado.

### **Artículo 3°.- CONDONACION DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2025 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS**

Los contribuyentes pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50UIT del Impuesto Predial, en mérito a lo dispuesto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, gozarán del beneficio de condonación del 30% en el pago del total de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025, determinados conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 644-MDB, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 414 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el derecho de emisión, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50UIT del Impuesto Predial.

No se encuentran comprendidos aquellos contribuyentes pensionistas, que, por efecto de la fiscalización tributaria, se verifique la presencia de otras unidades prediales u otro uso distinto a casa habitación, en todo o en parte del predio declarado.

### **Artículo 4°.- DESCUENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA COMPROBADA.**

En mérito a lo dispuesto por la presente Ordenanza, los contribuyentes propietarios y/o poseedores (cuando no se pueda identificar al propietario) de un solo predio, cuyo uso sea de Casa-Habitación, que se encuentren en situación de PRECARIEDAD ECONÓMICA comprobada, se les otorgará un descuento tributario extraordinario del 50% sobre el monto a pagar por los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025 determinados conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 644-MDB, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 414 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el derecho de emisión, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial. El descuento tributario extraordinario, señalado en el presente artículo, se encontrará vigente durante el ejercicio 2025, plazo en que éste deberá ser solicitado por el contribuyente.

### **Artículo 5°.-DESCUENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO DEL 80% PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL COMPROBADO.**

En mérito a lo dispuesto por la presente Ordenanza, los contribuyentes en condición de persona natural, sociedad conyugal que sean propietarios o poseedores (cuando no se pueda identificar al propietario) de un solo predio, cuyo uso sea de Casa - Habitación, que se encuentren en situación de RIESGO SOCIAL comprobado, se les otorgará un descuento tributario extraordinario del 80% sobre el monto a pagar por los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2025 determinados conforme la Ordenanza N° 644-MDB, norma ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 414 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, excluyéndose el derecho de emisión, para los pensionistas que cuenten con Resolución de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial.

El descuento tributario extraordinario, señalado en el presente artículo, se encontrará vigente durante el ejercicio 2025 plazo en que éste deberá ser solicitado por el contribuyente.

### **Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA EXONERACION DEL 30% DEL TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2025 A LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS.**

Para aquellos contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cuenten con la Resolución Gerencial vigente otorgada por la Gerencia de Administración Tributaria, el otorgamiento de la exoneración es en forma automática, siendo el único requisito el cumplimiento de la presentación de una declaración jurada de supervivencia ante la Gerencia antes mencionada.

Para el otorgamiento de la exoneración dispuesta en el artículo 2° de la presente Ordenanza, los contribuyentes pensionistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la misma, no cuenten con el otorgamiento del beneficio de deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, deberá ser solicitada conjuntamente por el contribuyente pensionista, en un solo acto, ante la Municipalidad Distrital Barranco.



**Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONOMICA O RIESGO SOCIAL DE LOS CONTRIBUYENTES.**

Los contribuyentes que deseen acogerse a los descuentos tributarios extraordinarios dispuestos en los artículos 3° y 4° de la presente ordenanza, deberán presentar una solicitud y/o formato dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, a fin que en forma coordinada con la Asistente Social de la Municipalidad Distrital de Barranco evalúe la situación económica del solicitante, quedando éste obligado a presentar ante dicha Gerencia, la información del sustento que le sea requerida a efecto de la verificación de la condición alegada de su solicitud, luego de lo cual, la Gerencia antes mencionada emitirá un Informe Técnico correspondiente, firmado por el funcionario a cargo, el cual será remitido a la Gerencia de Administración Tributaria la misma que procederá con la emisión de la Resolución Gerencial respectiva resolviendo la solicitud para el otorgamiento del descuento correspondiente para la aplicación de lo dispuesto por la presente ordenanza. Las impugnaciones a la Resolución Gerencial que emita la Gerencia de Administración Tributaria en mérito al Informe Técnico emitido por la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social se tramitarán de acuerdo al procedimiento dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**Artículo 8°.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION QUE DECLARA AL CONTRIBUYENTE EN SITUACION DE PRECARIEDAD ECONOMICA O RIESGO SOCIAL**

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de Riesgo Social, la Gerencia de Participación Vecinal y Bienestar Social, tendrá en cuenta los criterios siguientes:

- 1) El ingreso per cápita familiar.
- 2) El número de personas en el hogar.
- 3) El nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar.
- 4) El nivel de educación de las personas que habitan en el hogar.
- 5) El consumo de energía eléctrica del predio.
- 6) El padecimiento de alguna enfermedad grave que genere la elevación de gastos significativos en el tratamiento médico. Asimismo, serán considerados en la evaluación, los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento de enfermedades graves que padezca su cónyuge, concubinos o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando dichas personas sean dependientes únicamente del contribuyente.

**Artículo 9°.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL DESCUENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO POR SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONOMICA**

Para acceder a los descuentos tributarios extraordinarios dispuestos en el artículo 3° de la presente Ordenanza es necesaria la concurrencia de los requisitos siguientes:

- 1) Ser contribuyente, en condición de persona natural, sociedad conyugal que sean propietarios o poseedores (cuando no se pueda identificar al propietario) de un solo predio, cuyo uso sea de Casa- Habitación.
- 2) El domicilio fiscal debe coincidir con el domicilio real registrado por el contribuyente para la determinación del Impuesto Predial.
- 3) El consumo de energía eléctrica de los últimos tres (3) meses no debe ser superior a 162 KW por cada mes.
- 4) El contribuyente debe contar con un ingreso bruto mensual igual o inferior al 15% de la UIT vigente al momento de la solicitud.
- 5) Informe socio económico favorable al solicitante, calificándolo como sujeto en estado de PRECARIEDAD ECONOMICA, emitido por la Asistente Social de la Municipalidad Distrital de Barranco.

**Artículo 10°.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL DESCUENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO POR SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL.**

Para acceder a los descuentos tributarios extraordinarios dispuestos en el artículo 3° de la presente Ordenanza es necesaria la concurrencia de los requisitos siguientes:

- 1) Ser contribuyente, en condición de persona natural, sociedad conyugal que sean propietarios o poseedores (cuando no se pueda identificar al propietario) de un solo predio, cuyo uso sea de Casa - Habitación.



- 2) El domicilio fiscal debe coincidir con el domicilio real registrado por el contribuyente para la determinación del Impuesto Predial.
- 3) El consumo de energía eléctrica de los últimos tres (3) meses no debe ser superior a 162 KW por cada mes.
- 4) El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entiéndase como tal la carencia comprobada de recursos, grave falencia económica y/o salud precaria, que le impidan cumplir con el pago de los arbitrios municipales determinados para el ejercicio 2025.
- 5) Informe socio económico favorable al solicitante, calificándolo como sujeto en estado de RIESGO SOCIAL, emitido por la asistencia social de la Municipalidad Distrital de Barranco.

### **Artículo 11º.-CONDICIONES PARALAPÉRDIDA DEL DESCUENTO TRIBUTARIO EXTRAORDINARIO OTORGADO**

Si como consecuencia de un proceso de fiscalización tributaria, la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, detecta que el contribuyente viene incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 9º y 10º de la presente Ordenanza, ésta mediante Resolución Gerencial, dejará sin efecto los descuentos tributarios extraordinarios otorgados, dispuestos en los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** LA CONCURRENCIA DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS en la presente Ordenanza no se podrá aplicar de manera conjunta, los contribuyentes solo podrán acceder a uno de ellos, la que le resulte más beneficiosa. La aplicación de los descuentos no comprende los gastos administrativos y de emisión.

**Segunda.-** FACÚLTESE a la Sra. Alcaldesa para que, a través de Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza, así como a prorrogar el plazo de vigencia de la misma establecido en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, y Sub-Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** DERÓGUESE toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GÓMEZ  
Alcaldesa

JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA  
Secretario General

